

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1606 Califíquese como perito valuador al Tecnólogo en Administración Industrial y de la Producción José Ignacio Ortiz Arias	3
---	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMC-03-2021 Cantón Colimes: Que regula la ayuda social de entrega de vivienda, por parte del GADM a favor de personas que hayan sufrido pérdida de su casa, a causa de incendios o por eventos naturales o antrópicos, dentro de la jurisdicción cantonal.....	5
- Cantón Echeandía: Que expide la nueva Ordenanza para el funcionamiento de la silla vacía	11
- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión integral de desechos sólidos y el establecimiento de tasas retributivas por este servicio	15
- Cantón Gualaquiza: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de fraccionamiento y reestructuración de predios en las áreas urbanas y de fraccionamiento de predios rústicos.	23
599-GADMLA-2021 Cantón Lago Agrio: De reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios de la lotización “Pío Calderón”, parroquia Nueva Loja	27

Págs.

**CONSORCIO PÚBLICO DE
GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS PARA EL
MANEJO Y ADMINISTRACIÓN
DEL BOSQUE PETRIFICADO DE
PUYANGO:**

- Expídese el estatuto para el accionar del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (CBPP)..... 38

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1606

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-39718-E, el Tecnólogo en Administración Industrial y de la Producción José Ignacio Ortiz Arias, con cédula No. 1720251568, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de maquinaria y equipos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1785-M de 30 de agosto del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Tecnólogo en Administración Industrial y de la Producción José Ignacio Ortiz Arias, con cédula No. 1720251568, como perito valuador en las áreas de maquinaria y equipos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2021-02228.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.08.31 15:27:26 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NRO. GADMC-03-2021**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la carta Magna del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 260 de la Constitución, manifiesta que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo(...)El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; En el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, está compuesto por las unidades de gestión riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley";

Que, el Art. 54 Literal a) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, establece que promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 140 del COOTAD., manifiesta que La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria

Que, el Art. 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, indica que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional, conforme lo establece el Art. 19 del mismo marco legal;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, puede implementar sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritarias de su jurisdicción para garantizar los derechos consagrados en la Constitución; y, En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización resuelve:

EXPEDIR LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA AYUDA SOCIAL DE ENTREGA DE VIVIENDA, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, A FAVOR DE PERSONAS QUE HAYAN SUFRIDO PÉRDIDA DE SU CASA, A CAUSA DE INCENDIOS O POR EVENTOS NATURALES O ANTRÓPICOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL.

Art. 1.- OBJETO. -El objeto de la presente Ordenanza, es de normar la entrega de ayuda social para la entrega de vivienda, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a favor de personas de escasos recursos económicos, que haya sufrido pérdida de su vivienda, a causa de incendios estructurales no intencionados, colapso ya sea por movimientos en masa, sismos, vendavales, lluvias fuertes y desbordamiento de ríos, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza, es de estricta aplicación para quienes soliciten ayuda social para la entrega de vivienda dentro de la jurisdicción del cantón Colimes.

Art. 3.- AYUDA SOCIAL.-Las ayudas sociales serán otorgadas por el GAD Municipal, a través de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Desarrollo de la Comunidad y Gestión de Riesgo del Gad Municipal del cantón Colimes, previo al informe de la comisión de terrenos y estudios de las condiciones socioeconómicas de la población en general, orientados en la corresponsabilidad social, que busca garantizar el cumplimiento de las condiciones a los grupos vulnerable que carecen de los recursos económicos, y hayan sufrido pérdida de vivienda a causa de incendios estructurales no intencionados, colapso ya sea por movimientos en masa, sismos, vendavales, lluvias fuertes y desbordamiento de ríos esto es por desastre naturales o antrópicos.

Art. 4.- REGISTRO DE INFORMACIÓN. - La Dirección de Desarrollo de la Comunidad, será la encargada de mantener un banco de datos e información sobre la selección de beneficiarios, siendo necesario desde el área de servicio social se evalúe y se trámite los aportes destinados al mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes del cantón Colimes

Art. 5.- REQUISITOS. -Quienes solicitaren la ayuda social, podrán realizar el trámite dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Colimes, para lo que cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Presentar a través de la Secretaria General Municipal, la solicitud dirigida a la máxima autoridad.
2. Que la situación socioeconómica del beneficiario sea de extrema pobreza.
3. Copia de cédula de identidad y certificado de votación del solicitante.
4. Título de propiedad debidamente registrado y catastrado; o documento de registro de catastro, que acredite la posesión del bien donde se suscitó el siniestro.
5. Copia de pago del impuesto predial del año vigente.

Art. 6.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Presentada la solicitud con los requisitos previsto en esta ordenanza, la consolidación de la información, deberá estar sumillada por la máxima autoridad; quien la remitirá a la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, y la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal, quienes a su vez se encargarán de realizar la inspección en el sitio, donde habitaba el beneficiario, para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudien la veracidad del hecho, la realidad socioeconómica, y verificará la residencia en el Cantón Colimes. Los funcionarios de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad y la Unidad de Gestión de Riesgo deberán remitir a la máxima autoridad, el informe de evaluación inicial de necesidades donde debe constar que la familia, es damnificada y ha sufrido la pérdida total de su vivienda; y bajo sus responsabilidades certificarán que se ha dado fiel cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 7.- ENTREGA. -Cumplido todos los requisitos establecidos en esta normativa, la máxima autoridad posterior al informe de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, y la Unidad de Gestión de Riesgo; e informe adicional del Cuerpo de Bomberos del cantón Colimes, autorizará la adquisición de la vivienda; y dispondrá que la o el Jefe de Guardalmacén, entregue al peticionario, quienes suscribirán el acta entrega-recepción respectiva.

Art. 8.- APOORTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL. - El aporte económico del Gobierno Municipal del cantón Colimes, será la de ayudar con la entrega de una vivienda, cuyo valor monetario será de acuerdo al informe de necesidad emitido por los funcionarios municipales competentes y podrá ser adquirida a un organismo o fundación dedicada a vender, donar o construir viviendas.

Art. 9.-PLANIFICACIÓN DE LA AYUDA. - La Dirección de Desarrollo de la Comunidad, será la encargada de planificar y programar anualmente las diversas acciones de ayuda social, de acuerdo al presupuesto aprobado para este fin.

Art. 10.- LÍMITE DE ENTREGAS. -El Gobierno Municipal del cantón Colimes, podrá entregar el número de viviendas, establecido en la disponibilidad presupuestaria; para lo cual la máxima autoridad, podrá suscribir convenios con organismos, instituciones, o fundaciones que se dediquen a la actividad de construcción y venta de viviendas de cualquier clase de materiales; para dar solución a los siniestros descritos en la presente ordenanza.

Art. 11.- La ayuda social que entrega el GAD Municipal del Cantón Colimes se constituirá en patrimonio familiar y no podrá ser arrendado o enajenado en ningún título por tratarse de obra de interés social.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza, será de estricta aplicación para los responsables encargados de las dependencias municipales competentes del GAD Municipal del cantón del cantón Colimes que participen en el proceso; quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los nueve días de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**NORMA JACKELINE
ORDONEZ MURILLO**

**SRA. NORMA JACKELINE ORDÓÑEZ MURILLO
ALCALDESA**



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

Abg. Paola Guerrero García, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON COLIMES. -CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA AYUDA SOCIAL DE ENTREGA DE VIVIENDA, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, A FAVOR DE PERSONAS QUE HAYAN SUFRIDO PÉRDIDA DE SU CASA, A CAUSA DE INCENDIOS O POR EVENTOS NATURALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL, fue discutida, analizada y aprobada por Concejo Municipal del Cantón Colimes, en las sesiones ordinarias celebradas el dos de septiembre del dos mil veintiuno y nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Colimes, 09 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA LA AYUDA SOCIAL DE ENTREGA DE VIVIENDA, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, A FAVOR DE PERSONAS QUE HAYAN SUFRIDO PÉRDIDA DE SU CASA, A CAUSA DE INCENDIOS O POR EVENTOS NATURALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL.

Colimes, 09 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NORMA JACKELINE
ORDONEZ MURILLO**

**SRA. NORMA JACKELINE ORDÓÑEZ MURILLO
ALCALDESA GADM COLIMES**

Certifico que la señora Jackeline Ordóñez Murillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA AYUDA SOCIAL DE ENTREGA DE VIVIENDA, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, A FAVOR DE PERSONAS QUE HAYAN SUFRIDO PÉRDIDA DE SU CASA, A CAUSA DE INCENDIOS O POR EVENTOS NATURALES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL, el nueve de septiembre del dos mil veintiuno.

Colimes, 09 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA MONSERRATE
GUERRERO GARCIA**

**AB. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL**

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en su Art. 1 que la soberanía radica en el pueblo y que su voluntad es el fundamento de la autoridad, ejerciéndose a través de los órganos del poder público y de las formas de participación establecidas en la Carta Constitucional;

Que, los Arts. 61, 95 y 102 del Cuerpo Constitucional establecen el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control de las instituciones del Estado, que serán ejercidos a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los Arts. 103 y 105 de la Constitución viabilizan la iniciativa popular para propender a la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otra entidad con competencia normativa;

Que, los Arts. 156 y 157 de la Carta Magna, establecen la creación de consejos nacionales de la igualdad, órganos responsables de asegurar la plena vigencia de los derechos, los mismos que estarán integrados de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y el Estado;

Que, el Art. 248 de la Constitución reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias como unidades fundamentales de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación;

Que, el Art. 278 de la normatividad constitucional, estipula que a las personas, las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de gestión pública y de planificación del desarrollo nacional y local, así como en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas habrá una silla vacía; el ejercicio de este mecanismo se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo ente seccional;

Que, el Art. 78 de la Ley de Participación Ciudadana establece la existencia de la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones; y

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

Expide:**NUEVA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA**

Art. 1.- **Objeto.-** El presente Cuerpo Normativo tiene por objeto impulsar el ejercicio de los derechos ciudadanos y la participación ciudadana en el debate y toma de decisiones del Concejo Municipal del Cantón Echeandía, sobre las bases de la democracia participativa y el fortalecimiento del poder ciudadano.

Art. 2.- Objetivos.-

- a) Establecer los mecanismos para que la ciudadanía pueda hacer uso de la silla vacía;
- b) Establecer los procedimientos e instancias que promuevan la oportuna y eficaz participación de los ciudadanos y organizaciones sociales, en todos los niveles del Gobierno Municipal y en el control de las políticas y servicios públicos;
- c) Garantizar igualdad en las oportunidades, para que la ciudadanía pueda intervenir en la toma de decisiones que le afecten o beneficien;
- d) Garantizar acceso a la información, para que la ciudadanía participe activamente en todo proceso normativo, así como en la implementación de políticas públicas locales, así como en la formulación, análisis y debate de los diferentes temas que serán tratados en las sesiones del Concejo Municipal; y,
- e) Promover la participación ciudadana y una ética de interés por lo público.

Art. 3.- **Principios.-** El ejercicio de los derechos a la participación ciudadana y la organización social se regirá, además de los establecidos por la Constitución de la República por aquellos que se estipulan en la Ley de Participación Ciudadana.

Art. 4.- **De la silla vacía.-** Las sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Echeandía, serán públicas, debiendo establecerse una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, con la finalidad de participar en el debate y en la toma de decisiones, su participación se realizará en función del tema a ser tratado por el seno del Concejo.

Art. 5.- **Procedimiento.-** Los ciudadanos y/o organizaciones que deseen ocupar la silla vacía deberán con anticipación a la sesión en la cual desean participar registrarse ante la Secretaría General, para lo cual en el caso de los ciudadanos deberán presentar una solicitud adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, por lo menos **con veinte y cuatro horas de anticipación** a la fecha en la cual se hará uso de su derecho, la misma que será calificada por el Alcalde; y, en el de las organizaciones deberán hacerlo por escrito determinando el nombre del representante que hará uso de este derecho, cumpliendo las mismas formalidades que contiene este artículo (24 horas de anticipación).

Para el caso de propuestas institucionales se deberá presentar ante Secretaría copia de la ponencia por escrito.

Ningún representante podrá hacer uso de un tiempo mayor en su intervención de los que se tiene establecido en el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE ECHEANDÍA** para las argumentaciones que durante el debate pueden realizar los señores concejales (10 minutos).

Cuando exista dos o más ciudadanos que desean ocupar la silla vacía sobre un mismo tema y con criterios divergentes, el Concejo previa resolución escuchará las ponencias y de haber puntos coincidentes procederá a establecer una propuesta unificada; de no existirlos el Concejo suspenderá el tratamiento del punto y lo remitirá a la Comisión Especial de Participación Ciudadana para que analice este tema en particular debiendo esta instancia determinar, previa votación de sus miembros, el ciudadano que expondrá sus argumentos ante el Pleno del Concejo, de no ser factible llegar a un acuerdo ni por consenso ni por votación, se realizará un sorteo público entre los aspirantes a ocupar la silla vacía.

Art. 6.- De la participación en la silla vacía.- Si existiera una sola inscripción para ocupar la silla sobre un tema en particular, la participación ciudadana será únicamente con voz.

Para el caso de que existiera informe de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, y/o la designación del ciudadano que ocupará la silla vacía provenga de un consenso o de votación al interior de esa instancia municipal, quien ocupare la silla vacía lo hará con voz y voto.

El ocupante de la silla vacía **no podrá hacer uso de su derecho en temas diferentes a los que haya solicitado intervenir**, para su participación se cumplirá con lo establecido en el procedimiento parlamentario.

Art. 7.- Del registro.- Secretaría General mantendrá un registro de las solicitudes para hacer uso de la silla vacía, del trámite que se dio a los mismos, debiendo hacerse público el nombre de la persona natural o jurídica que la ocupo, así como de la ponencia presentada en la sesión del Concejo.

Art. 8.- De la vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.
desde la fecha de su promulgación

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Concejo Municipal (GADMCE), a los 27 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Mg. Vinicio Camacho.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias celebradas el 20 y 27 de septiembre del 2021, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Echeandía, 28 de septiembre del 2021.

Mg. Vinicio Camacho.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, página web y el Registro Oficial.

Echeandía 28 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, página WEB y el Registro Oficial la “**ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**

Echeandía 28 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Mg. Vinicio Camacho.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley” y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación

directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público...”.

Que, el Art. 27.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental las siguientes facultades: 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.

Que, el Art. 211.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos.

Que, el Art. 230.- del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Art. 231 numeral 2 y 3 del Código Orgánico del Ambiental (COA) determina: “Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la

investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

Que, el Art. 232 del Código Orgánico del Ambiental (COA) señala: “Del reciclaje inclusivo.- La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.”

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiental (COA) indica: “Responsabilidades del generador.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código...”

Que, el Art. 239 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiental (COA) manda: Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales.- Se aplicarán las siguientes disposiciones: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Que, es imprescindible regular el manejo de desechos y residuos sólidos comunes en las fases de: barrido público, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento (manipuleo, reciclaje y relleno sanitario) y disposición final de los mismos.

Que, fue publicado en Edición Especial del Registro Oficial 729 del 21 enero de 2019, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**”

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

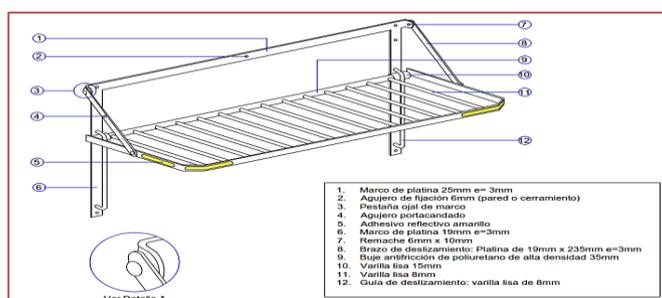
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 1.- Añádase a continuación del Capítulo II Sección II Párrafo 3 “Almacenamiento, tratamiento y disposición final” el siguiente Capítulo innumerado y Artículos innumerados que se señalan a continuación:

“Capítulo (...)

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARRILLAS RETRÁCTILES DE PLEGADO AUTOMÁTICO PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALAQUIZA

Art...: De las parrillas retráctiles de plegado automático.- Las parrillas autorizadas para su instalación, serán las que cumplan las especificaciones técnicas que se detalla a continuación:



Especificaciones

- Base: Formado por platina de 19mm x 3mm, varilla lisa de 8mm, varilla lisa de 15mm.
- Marco de soporte: formado por platina de 25mm x 3mm.
- Brazo de articulación: Platina de 196mm x 235mm, e=3mm.
- Guía de deslizamiento: varilla lisa 8mm.
- Buje antifricción polipropileno de alta densidad 35mmx22mm e=2mm.
- Remache de 6mm x 10mm.

El dispositivo estará conformado por un marco de soporte adherido a la pared del cual se desplegara varilla lisa enmarcada, que servirá de base para el asiento de los desechos y contara con un adhesivo reflectivo en sus bordes, la misma que se instalara a **1,35 m** del piso en una de las paredes exteriores de las viviendas.

Art...: De los requisitos técnicos para su instalación.- Los usuario deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental:

- a. La altura de la parrilla debe ser de 1,35 medida desde el suelo, para evitar el alcance de canes.
- b. La parrilla para colocación de desechos y residuos debe ser con un sistema **RETRÁCTILES DE PLEGADO AUTOMÁTICO**, es decir que la parrilla se encuentre únicamente horizontal cuando se encuentre con desechos, inmediatamente al ser retirados estos, la parrilla regresara a su estado vertical por un sistema de gravedad, para evitar averías en el sistema
- c. Las parrillas deben ser ubicado en el cerramiento de la vivienda o en la pared de la misma siempre y cuando la pared colinde con la acera, debido a que el personal de recolección no puede ingresar a predios privados. En inmuebles que no posean cerramiento y previa inspección del Departamento de servicios comunales y desechos sólidos o su delegado, se autorizara otras formas de colación de parrilla en caso de que técnicamente no sea posible la colocación de la Parrilla Retráctil de Plegado el propietario tiene la obligación de usar un contenedor debidamente autorizado por la Dirección de Servicios Comunales y Desechos Sólidos.

Art ...: De la responsabilidad.- El propietario del inmueble es responsable de la implementación, mantenimiento y uso de la parrilla así como de los desechos y residuos sólidos que se encuentren en ella.

Art...: De la Inspección.- Una vez que estén instaladas las parrillas la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con la Dirección de Planificación, verificaran que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas dadas y estén colocadas de manera adecuada y garantizando armonía y estética que no afecte el ornato de la ciudad.

Art...: De la dotación de parrillas retráctil de plegado automático.- El propietario del inmueble tendrá la libertad de contratar un, técnico, artesano calificado o profesional para la fabricación e instalación de la parrilla retráctil de plegado automático, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas tanto en construcción, como en instalación; para tal efecto, el GAD Municipal de Gualaquiza tendrá a disposición de la ciudadanía las especificaciones técnicas detalladas.

Art...: Del uso de contenedores.- En las edificaciones que no sea posible la colación de parrillas retráctil de plegado automático y previa autorización se permitirá colocación de contenedores,

Art. 2.- Añádase el literal h. e i. a continuación del Art. 51 literal g.

h. A los dueños de los inmuebles que no instalen las parrillas retráctiles de plegado automático, en el plazo establecido, y

i.- Quienes no realicen el mantenimiento o el sistema retráctil no este funcionamiento correctamente

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 47 por el siguiente:

Art. 47.- **Autoridad competente.-** El/la Comisario/a Municipal de oficio, por informe escrito de los Agentes de Control Municipal, Analista de Servicios Comunes y Desechos Sólidos 2, Administrador del Centro Comercial Municipal, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 48 por el siguiente:

Art. 48.- **Del procedimiento sancionatorio.-** El/la Comisario/a Municipal, seguirá el procedimiento sancionador conforme a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza

Art. 5.- A continuación del artículo 11 agréguese el siguiente:

“**Art. 11.1 De los colores de las fundas.** Los desechos sólidos antes de su recolección estos deberán ser clasificados al instante de su generación en el lugar de su origen y las fundas que deben ser utilizados para la clasificación general, son los siguientes colores:

- a. **Fundas de color negro** para los desechos comunes que incluyen los residuos orgánicos.
- b. **Fundas de color celeste** para los residuos inorgánicos o material reciclable.

Art. 6.- Deróguese el Art. 14, 15 y 16

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente:

Art. 30.- **Horarios y rutas de recolección.-** La recolección de desechos y residuos sólidos comunes se ejecutará acorde al siguiente cronograma establecido por el Departamento de Servicios Comunes y Desechos Sólidos de la Dirección de Gestión Ambiental. Para ello se efectuara un aviso acústico para el paso del vehículo recolector. Cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicarán con anticipación por los medios de comunicación locales y perifoneo.

Horario de recolección de los residuos y desechos sólidos comunes

TIPOS DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO (Centro Comercial Popular Gualaquiza)
Casco urbano y periferia de la ciudad de Gualaquiza							
Orgánicos o biodegradables (Funda negra)	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs		07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-10:30 hrs
Inorgánicos o reciclables funda celeste)			07:30-16:30 hrs				
Parroquias rurales (Chiguinda, Bermejos, El Rosario, El Ideal, Nueva Tarqui, Bomboiza, entre otras comunidades)							
Inorgánicos o no biodegradables	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-16:30 hrs	07:30-12:30 hrs		

Art. 8.- Deróguese el Art. 4 y 6

Art. 9.- A continuación de la disposición general decima agréguese el siguiente: **“ONCEAVA.-** En un plazo de 4 meses los ciudadanos instalaran las **parrillas retráctiles de plegado automático** y las que no se encuentren acorde a las especificaciones técnicas establecidas, deberán retirar las parrillas y procederán con la instalación correcta de las mismas. La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con los Agentes de Control Municipal, controlarán que la ciudadanía proceda con la desinstalación de las parrillas que no cumplan con las especificaciones técnicas.”

Art. 10.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.

Art. 11.- A continuación de la disposición final única agréguese el siguiente: **SEGUNDA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN**

INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR ESTE SERVICIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 11 de febrero del 2021 y Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 18 de febrero del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-
SANCIÓN.- Gualaquiza, 26 de febrero del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:

**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 26 de febrero del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 238 reconoce a los Concejos Municipales como gobiernos autónomos, y el Art. 5 del COOTAD, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, que el Art. 53 de dicho cuerpo legal establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 del COOTAD, en su literal a) determina que es función del GAD municipal promover el desarrollo sustentable en la jurisdicción territorial cantonal, para garantizar y alcanzar un Buen Vivir a través de la implementación y práctica de políticas públicas sociales, ambientales y económicamente responsables;

Que, el Art. 54 del COOTAD, en su literal c) determina que es función del GAD municipal establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual se determinará las condiciones de urbanización, fraccionamiento, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal a) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal b) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en sus literales j) e i) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; así como preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas a su uso;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el COOTAD, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS

GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES. Cap. II. Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes. Sección Primera, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art. 473 Art. 474, Art. 475, Art. 476, Art. 477, Art. 478 y Art. 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos que no cuenten con las correspondientes autorizaciones municipales;

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial NO. 04, Especial Ordenanzas 2016 la y entro en vigencia la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial Edición 12, Especial Ordenanzas 2017 y entro en vigencia la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 04 Especial Ordenanzas 2017 la y entro en vigencia la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, con fecha 16 de abril del 2018 fue sancionada por el ejecutivo y entro en vigencia la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, con fecha 22 de abril del 2019 fue sancionada por el ejecutivo y entro en vigencia la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 8 literal g) numeral 5 por el siguiente:

5. AREA DE INFLUENCIA, REGENERACION Y MEJORA: A fin de proteger y mantener estas zonas de actividades antrópicas intensas, el tamaño mínimo de parcelas en las que se podrán eventualmente dividir los territorios dentro de esta categoría de Ordenamiento será de 0.5 has (media hectárea). Así mismo y dentro de esta categoría de fraccionamiento, en todas las vías con capa de rodadura en tierra, aperturadas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, se podrá fraccionar el territorio en parcelas mínimas de fraccionamiento con una cabida de 0.5 has (media hectárea) y manteniendo como límite máximo una distancia no mayor a 500.00m medidos a cada lado de estas vías. En lo concerniente a este numeral, el propietario de la parcelación tendrá la obligatoriedad de construir las vías de ingreso a cada una de las parcelas y la red de agua para las mismas. En relación a los predios sujetos a la partición o repartimiento de herencias, se observarán las disposiciones del Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles". Se deberá observar obligatoriamente las demás condicionantes establecidas para esta área en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- Unidad Mínima de Actuación: 5000.00 m² (cinco mil metros cuadrados)
 - Frente Mínimo: de 40.00 m (cuarenta)
 - Relación Frente/Fondo: Compreendida entre 1-4
 - Tipo de Implantación de las Edificaciones: Aislada con retiros frontales de 15.00m desde el eje de la vía y no se podrán ocupar los retiros hacia los demás linderos con edificación.
 - Altura Máxima de la Edificación: 2 Pisos
 - Retiro Frontal Mínimo hacia vías: Conforme a Ley Orgánica del Sistema Nacional de infraestructura vial del transporte terrestre.
- Caminos Vecinales y otros Accesos: 6.00 metros desde el eje de la vía sea pública o privada.
- Retiros Laterales y Posteriores: 10.00 metros
 - Las nuevas edificaciones observarán una altura máxima de dos pisos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinte y uno



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 09 de Abril del 2021 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 23 de abril del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 30 de abril del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 30 de abril del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

N° 599-GADMLA-2021**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACION "PIO CALDERON", PARROQUIA NUEVA LOJA**

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El nombre de "**PIO CALDERÓN**", es denominado en honor a los señores Pío Guillermo Calderón Rosero y Teresa Umenda Bustanti, propietarios de los terrenos que realizaron la venta del predio a los actuales dueños.

La Ordenanza de Aprobación de Planos de la Lotización "Pío Calderón" fue aprobada por el Concejo Municipal el 31 de julio de 1998 y sancionada el 3 de agosto 1998.

El Gobierno Central a través de sus múltiples dependencias, así como también entidades financieras privadas otorgan créditos para la construcción de viviendas; no obstante, los poseedores de los predios no poseen títulos de propiedad de los inmuebles donde se encuentran asentados, por ello es su preocupación el no acceder a estos créditos que permiten mejorar su calidad de vida.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna y la riqueza, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 226 de la Constitución, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público y privado;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones manifiesta que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,

mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...";

Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05 de julio de 2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece "Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad

de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, los señores **VALENCIA VISCARRA WILLINGTON Y YAGUANA GUAMAN LUZ AMERICA** son propietarios del predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales; requieren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la facultad de otorgar el Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas de los predios de la lotización **“PÍO CALDERON” PARROQUIA NUEVA LOJA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACION “PIO CALDERON” PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art.1.-Lotización **“PÍO CALDERON”**, se encuentra ubicada en el sector sur de la Ciudad de Nueva Loja entre las Calles Ing. Carlos Flores, Calle Las Tinas y Calle Corrientes, Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Datos Georeferenciales

COORDENADAS		
V	X	Y
1	290928,2976	10007400,0972
2	291034,7230	10007413,4932
3	291013,1963	10007265,0527
4	290906,9227	10007253,4230

Ubicación



Art. 2.- La Lotización "**PÍO CALDERON**" cuenta con 27 (Veintisiete) predios y 03 (Tres) manzanas.

Manzana N° 45

Norte	:	59.74 metros con propiedad particular
Sur	:	57.00 metros con Calle Las Tinias
Este	:	64.00 metros con Calle Ing. Carlos Flores
Oeste	:	52.00 metros con Calle Corrientes
Área total	:	3225,35 m ²
N° lotes	:	07 unidades (incluido un lote de áreas verdes)

Manzana N° 46

Norte	:	57.00 metros con Calle Las Tinias
Sur	:	59.00 metros con Calle Sin Nombre
Este	:	68.03 metros con Calle Ing. Carlos Flores
Oeste	:	82.19 metros con Calle Corrientes
área total	:	4226,93 m ²
N° lotes	:	10 unidades

Manzana N°47

Norte	:	29.59 metros con propiedad particular
Sur	:	29.44 metros con Calle Sin Nombre
Este	:	146.79 metros con Calle Corrientes
Oeste	:	147.93 metros con propiedad particular.
área total	:	4032,75 m ²
N° lotes	:	10 unidades (incluido un lote de áreas verdes)

Art. 3.- La Lotización "**PIO CALDERON**" **PARROQUIA NUEVA LOJA**, a través de su representante legal, declaran que entregaron mediante escrituras públicas una superficie de 1.296,45 m² como área verde y comunal; según constan en las escrituras de Transferencia de Dominio por entrega de área verde o comunal, celebrada el 22 de diciembre 2014 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio el 22 del mismo mes y año respectivamente; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, en concordancia a lo indicado en el inciso primero del Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aceptó la transferencia de dominio de la siguiente área:

Manzana N° 45 – Predio N° 05

Norte : 29.31 metros con el Predio N° 06
 Sur : 29.00 metros con Calle Las Tinajas
 Este : 22.52 metros con los Predios N° 03 y 04
 Oeste : 22.52 metros con Calle Corrientes

Área total : 640,95 m²

Manzana N°47 – Predio N° 10

Norte : 28.66 metros con Predio N° 09
 Sur : 29.77 metros con Calle Sin Nombre
 Este : 20.20 metros con Calle Corrientes
 Oeste : 25.80 metros con propiedad particular.

área total : 655,50 m²

Art. 4.- En los títulos de propiedad a otorgarse, deberán incluirse las siguientes cláusulas de manera obligatoria:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se responsabiliza por reclamos de terceras personas que pudieran sentirse afectadas por el plano suministrado por el representante de la Lotización "**PIO CALDERON**" quien asumirá la responsabilidad total del problema.
- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y propietario, las dimensiones y superficie de los lotes serán los determinados en el plano aprobado.
- La zonificación determinada por la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Nueva Loja, para esta lotización es la correspondiente a R1-302-A que establece:

USO PRINCIPAL: Vivienda Adosada - Lateralmente de media densidad con Cerramiento en Línea de Fábrica.

Implantación de Construcción : Adosada Lateralmente

Lote Mínimo	: 300,00 mts ²
Frente Mínimo	: 12,00 mts
Retiro Frontal	: 5,00 mts
Retiro Lateral (1)	: 0,00 mts
Retiro Lateral (2)	: 3,00 mts
Retiro Posterior	: 3,00 mts
COS en Planta Baja	: 34 %

CUS	: 68 %
No. de Pisos	: 2
Altura Máxima	: 6,00 ml
Densidad Referencial Neta	: 60 Hab/has
Densidad Referencial Bruta	: 42 Hab/has

USOS COMPLEMENTARIOS PERMISIBLES

- 1)** Comercios Locales o Barriales de abastecimiento básico.
- 2)** Edificaciones de Equipamiento Comunitario: establecimientos educacionales, culturales, religiosos asistenciales, recreacionales.
- 3)** Talleres artesanales o locales para la prestación de servicios personales o a la vivienda, siempre que no sean incompatibles con el uso principal ni provoquen afectaciones significativas al medio ambiente.
- 4)** Instalaciones de utilidad pública como: cabinas telefónicas, instalaciones de agua potable, instalaciones eléctricas u otras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 1)** Los propietarios de los lotes están obligados a construir su cerramiento en línea de fábrica. La altura mínima del piso a la cubierta o al piso superior será de 3,00 mts. El nivel de piso (Planta Baja) será igual a 0,20 mts (20 cm) sobre el nivel de la vereda que será determinado por esta municipalidad.
- 2) Cerramientos.-** En caso de existir remanentes de cerramientos no edificados en el frente de un lote, es responsabilidad y obligación del propietario del mismo lote la edificación faltante del cerramiento de acuerdo a la ordenanza de cerramientos y cuya altura no será mayor a 2,20 mts.
- 3) Adosamientos.-** Es obligatorio que las nuevas edificaciones se adosen lateralmente a un lado, de acuerdo al esquema de adosamiento que elaborará la Jefatura de Planeamiento Urbano de la Dirección de Planificación de esta Municipalidad. En ningún caso se permitirá el adosamiento en el retiro posterior del lote o predio.
- 4) Superficies no edificadas.-** De la superficie total del predio, el porcentaje remanente indicado del coeficiente de ocupación del suelo (COS) debe mantenerse libre de edificación y de tratamiento de piso duro, para facilitar la evacuación natural de las aguas lluvias. Las superficies pavimentadas, empedradas o en general revestidas para conformar patios, no deben exceder el 10% de la superficie del lote o predio.

- 5) **Garajes.-** En cada predio o lote se admitirá un acceso vehicular, el mismo que deberá tener un ancho mínimo de 3,00 mts y su puerta debe ser con abatimiento hacia adentro o al interior del predio o lote.
- 6) **Voladizos y Aleros.-** Se podrá considerar volados de hasta 1,00 mts desde el plano de la fachada en el caso de los predios asignados con la normativa R2-302-AP, no así para las construcciones en predios asignados con normativa R2-301-AP, cuyo alero de cubierta también tendrán un ancho único de 1,00 mts desde el plano de la fachada.
- 7) **Cubiertas.-** Las pendientes o caídas de la cubierta deben estar orientadas hacia el frente y el fondo del predio o lote y requieren contar con un sistema de recolección de aguas lluvias.
- 8) **Rótulos, Vanos y Otros.-** Los locales destinados a uno de los usos complementarios permisibles, deben observar disposiciones específicas respecto a rótulos (no pueden ubicarse perpendicular al plano de la fachada).
- 9) **Patios Interiores individuales para ventilación e iluminación.-**
- Para locales habitables: Área mínima = 12,00 mts²; dimensión mínima 3,00 mts
- Para locales no habitables: Área mínima = 9,00 mts²; dimensión mínima 3,00 mts
- 10) **Aceras o Veredas.-** Los propietarios de los predios o lotes están obligados a mantener y cuidar la limpieza y ornato de las veredas o aceras de los frentes de los respectivos lotes o predios.

Art. 5.- Aprobada en primero y segundo debate, y sancionada esta Ordenanza; el propietario de la Lotización deberá en un plazo máximo de 60 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en esta Ordenanza y al plano.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable, Alcantarillado y otras obras urbanísticas, el lotizador deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Gestiones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos; según lo determina el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con la Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos de la Lotización "**PIO CALDERÓN**" Parroquia Nueva Loja, sancionada el tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDA.- Se suspende temporalmente en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el trámite para la entrega de escrituras individuales en los predios que no cuenten con el tendido eléctrico, apertura y lastrado de calles, hasta que el Lotizador a partir de la sanción de la presente Ordenanza, dé cumplimiento a la dotación de este tipo de infraestructura; para lo cual se encarga a la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, realice las respectivas inspecciones y emita los informes correspondientes del cumplimiento de esta disposición, y automáticamente se dará paso al trámite de escrituración de cada uno de estos predios, en concordancia con el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO
AGRIO, ENCARGADA.**

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACION "PIO CALDERON"**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinaria y ordinaria, realizadas el 10 de junio y tres de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, a las 11H35, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinte y ocho de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO PÚBLICO DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARA EL MANEJO Y
ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 290 prevé que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, mediante acto legislativo de cada uno de los concejos autónomos descentralizados y amparados en lo que establece el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, autorizar la creación el Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (BPP) para la prestación de servicios públicos.

Que, mediante resoluciones del Gobierno Provincial de El Oro del 22 de Noviembre de 2016; Gobierno Provincial de Loja del 17 de noviembre de 2016; del Concejo municipal de Las Lajas de 13 de noviembre de 2016 y Concejo municipal de Puyango del 24 de noviembre de 2016, resuelven por unanimidad aprobar la conformación del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango.

Que, el día 25 de noviembre de 2016, se firma el convenio de constitución del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados integrado por GAD Provincial del Oro, GAD Provincial de Loja, GAD Municipal de Las Lajas, GAD Municipal de Puyango denominada “Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (BPP)” reconociendo todos sus deberes, derechos y obligaciones legalmente adquiridos.

Que, con fecha 7 de marzo de 2017, se publica en el Registro Oficial No. 931 el convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (BPP).

Que, es indispensable establecer su Estatuto y más instrumentos legales, sujeto a las normas constitucionales vigentes, para que el consorcio continúe su proceso de fortalecimiento institucional y su acción conjunta a fin de cumplir con los objetivos y fines propuestos.

Que, es necesario a través del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (BPP), mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la zona, en tal sentido, acuerda expedir el siguiente:

**ESTATUTO PARA EL ACCIONAR DEL CONSORCIO PÚBLICO DE
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL MANEJO Y
ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO (CBPP)**

TITULO I

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Definición.- El Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (CBPP), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos y objetivos determinados de manera expresa en el convenio de creación, que agrupa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Loja y El Oro y Municipales de Puyango y Las Lajas.

Artículo 2.- Capacidad Jurídica.- El Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (CBPP), tiene plena capacidad de gestión administrativa, técnica y financiera, patrimonio propio y una duración de 20 años.

Artículo 3.- Ámbito de Acción.- El Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (CBPP), como sujeto de derecho público, podrá realizar todos los actos necesarios para la consecución de sus fines y objetivos en función del territorio, su Plan Estratégico para la Conservación, Protección, Desarrollo Sostenible y Rescate de los Recursos Geológicos, Paleontológicos, hídricos, fauna-flora e inclusión de la comunidad, y demás temas de interés común.

Artículo 4.- Domicilio.- El Domicilio legal del Consorcio Público para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango será la Victoria, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, y podrá establecer oficinas en otras localidades dentro de la provincia de Loja o El Oro, si así lo amerita, sin perjuicio de poder acreditar representantes en cualquier ciudad de la República del Ecuador.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- Objetivos.- El Consorcio Público para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango tiene los siguientes objetivos que orientan su acción:

- Planificar, regular, controlar, gestionar y administrar el Bosque Petrificado de Puyango, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y las demás normativas legales vigentes.
- Realizar la gestión necesaria para el mantenimiento, conservación, protección, desarrollo sostenible y rescate de los recursos: geológicos, paleontológicos, hídricos, culturales, flora-fauna; y, la inclusión social del Bosque Petrificado de Puyango y su área de amortiguamiento o de influencia.

CAPITULO III DE LOS FINES

Artículo 6.- Fines.- El Consorcio Público para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango tendrá las siguientes finalidades:

- La recuperación y conservación de los recursos naturales, paleontológicos y culturales; y, el mantenimiento de un ambiente sostenible del BPP.
- Promover la participación activa y la unidad de los GAD miembros, a través de las diferentes instancias del Consorcio para la construcción y concertación de planes, programas, proyectos y presupuestos para la consecución de los objetivos y fines propuestos.
- La coordinación con las instituciones públicas, sectores comunitarios, entidades privadas, los diferentes niveles de gobierno y organismos no gubernamentales (ONG) afines para la implementación de políticas, estrategias y proyectos; y,
- Los demás fines establecidos en la Constitución, COOTAD; y, normas pertinentes.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO PUBLICO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7.- Conformación.- el consorcio está integrado por:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de EL Oro
- b) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja
- c) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas; y
- d) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango

Artículo 8.-Niveles.- El Consorcio funcionará bajo una estructura autónoma e independiente de las Gobiernos Autónomos Descentralizados socios, estará conformada por los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel Directivo	Directorio de Dignatarios de los GAD socios
Nivel Ejecutivo	Presidente/a y Asesoría Externa
Nivel Responsable	Administrador/a y Unidad de Apoyo Administrativo, Financiero y legal
Nivel Operativo	Comités Técnicos, guías turísticos, guardaparques

Al nivel Directivo, le corresponde tomar decisiones, orientar políticas, impartir instrucciones y velar por su cumplimiento.

Al nivel Ejecutivo, le corresponde organizar, dirigir, supervisar y coordinar la actividad de la institución, evalúa las directrices y políticas. La Asesoría Externa actúa como soporte.

Al nivel Responsable/Administrador, le corresponde asesorar a los niveles Directivo y Ejecutivo; y, su rol es gestor de recursos financieros, de cooperación, de coordinación; debe prestar toda la asistencia técnica requerida por el nivel operativo en temas referentes a: Administración del área del bosque, planificación, programación

y ejecución de las actividades que realice el CBPP, formular proyectos para la gestión de recursos; así como, en asuntos relacionados con la optimización y potenciación de la organización administrativa; elabora los informes y presupuestos para conocimiento y decisión de los niveles superiores. Le corresponde asumir la Secretaría del Directorio. Responsabilizarse por la gestión contable del Consorcio y el uso y manejo de la cuenta única del Consorcio.

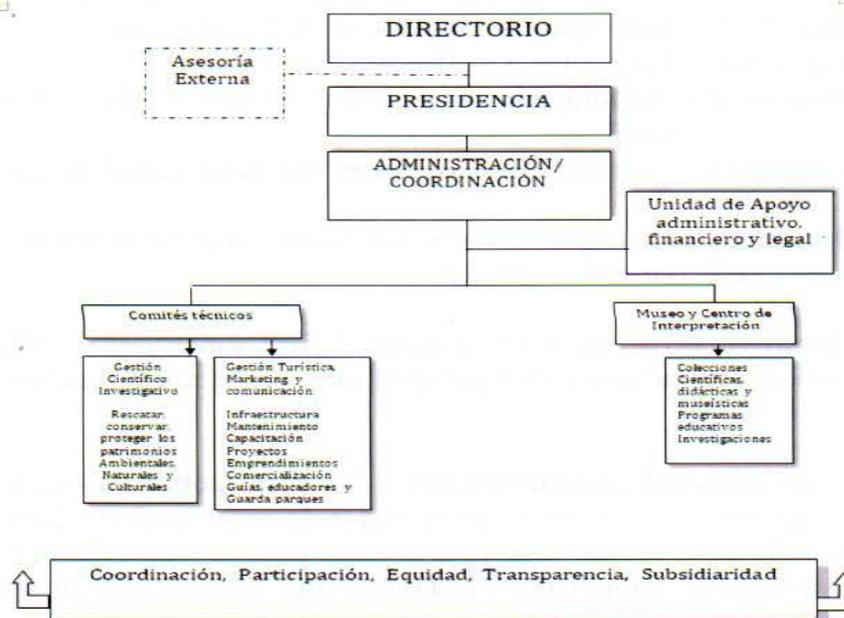
Unidad de Apoyo Administrativo, Financiero y Legal, fortalecerá y viabilizará los procesos administrativos del Consorcio.

Al nivel Operativo, le compete la ejecución del plan operativo asignado a cada uno de los comités técnicos. Coordinan con el nivel responsable y elaboraran toda la información que se les encomiende. En este nivel están incluido los guías/educadores/guardaparques.

Artículo 9.- Estructura.- Para el cumplimiento de sus objetivos ,fines, funciones y obligaciones, el CBPP, tendrá la siguiente estructura básica:

- El Directorio
- Asesoría Externa
- Presidencia
- Administración
- Unidad de Apoyo: administrativo, financiero y legal.
- Museo y Centro de Interpretación
- Comités técnicos
 - Comités Científico-Investigativo: Gestión de Ambiente y Patrimonio Natural, Gestión Ciencias Geológicas y Patrimonio en Geociencias, Gestión de Cultura y Patrimonio Cultural
 - Comité técnico Gestión del Turismo sostenible y de la Comunicación y Marketing
- Transversalidad en la gestión: Coordinación, Participación, Equidad, Transparencia, Subsidiaridad.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSORCIO BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO



CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 10.- De los miembros.- Son miembros natos del CBPP, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Loja y El Oro y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Puyango y Las Lajas, que hayan suscrito el convenio correspondiente, y los que posteriormente manifiesten su voluntad de asociarse, conforme establece el COOTAD.

Artículo 11.- Acreditación y designación.- Los/as prefectos, los alcaldes/a de las Prefecturas y Municipalidades son miembros natos y participarán con voz y voto en todas las decisiones del Directorio (sus delegados deberán concurrir con una acreditación por escrito, misma que es válida únicamente para esa reunión).

Los representantes de los GAD provinciales y cantonales que son parte del CBPP y que cesen en el ejercicio de sus funciones como Prefectos/as y Alcaldes/a, cesarán también en sus funciones como representantes del Consorcio y serán sucedidos de conformidad a lo establecido en el COOTAD, el presente estatuto y su reglamento interno.

En caso de destitución o impedimento definitivo del Prefecto/a en su provincia o Alcalde/sa en su Municipalidad y este ocupare cualquier dignidad en el CBPP, su sucesión será en base a las normas del procedimiento parlamentario, esto es asumir el vicepresidente/a que ocupará el cargo de presidente y así se realizará la recomposición del directorio hasta completar el periodo establecido.

Los miembros del Directorio que cesen en el ejercicio de sus funciones por término de su periodo como Prefecto/a y Alcalde/sa cesarán también en sus funciones como miembros del directorio y sus sucesores asumirán inmediatamente la dignidad y responsabilidad que les corresponda.

En el caso que un miembro sea excluido del directorio (nivel operativo) por faltas cometidas, las cuales se regirán de acuerdo a lo establecido al reglamento interno; el CBPP hará conocer a la Prefectura o Municipalidad para que sea remplazado/a por otro/a representante, quien asumirá la responsabilidad que tenía la anterior autoridad y estará en funciones el tiempo del periodo que le faltaba.

Artículo 12.- Delegaciones y/o Comisiones.- Eventualmente y cuando se crea pertinente el directorio conformara comisiones entre sus socios, pero también recibirá delegaciones y/o comisiones de autoridades y representantes de la sociedad civil para abordar temas de su competencia.

Artículo 13.- Derechos.- Son derechos de los miembros del CBPP los siguientes:

- a) Participar en la asamblea general con voz y voto para conformar el directorio y las comisiones del CBPP.
- b) Proponer la resolución de asuntos o ejecución de proyectos de interés institucional o colectivo, de conformidad a las facultades y atribuciones en el Convenio de Constitución y Estatuto Orgánico del Consorcio.
- c) Requerir en cualquier tiempo información sobre la gestión, planificación y marcha del CBPP.

- d) Acceder a los beneficios técnicos y financieros que como producto de la gestión del CBPP se pueda tener sobre la base del principio de proporcionalidad y solidaridad.
- e) Las demás que señalen el COOTAD y sus reglamentos.

Artículo 14.- Deberes.- Son deberes de los miembros del Consorcio Público para el Manejo y Administración Bosque Petrificado de Puyango, los siguientes:

- a) Participar obligatoriamente en las reuniones de Directorio del CBPP.
- b) Proporcionar y transferir los aportes técnicos y económicos, que garanticen el fortalecimiento y sostenibilidad del Consorcio.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del convenio de Constitución; Estatuto Orgánico; Reglamento Interno; decisiones del Directorio.
- d) Fomentar la unión de los miembros y conciliar intereses que beneficien al CBPP.
- e) Prestar toda la colaboración con los diferentes niveles del CBPP para hacer factibles sus fines y objetivos.
- f) Informar en sus territorios todas las actividades y el accionar del CBPP.

Artículo 15.- Admisión y separación de los miembros.-

- a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parte del Consorcio Público para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango, podrán solicitar su desvinculación en cualquier momento y la misma será aprobada por el Directorio previo a un informe de la Administración.
- b) En el momento de separación definitiva, de un Gobierno Autónomo Descentralizado deberá tener saneado sus compromisos y obligaciones económicas. Este retiro en ningún caso afectara el objetivo del consorcio.
- c) La Adhesión de miembros al Consorcio, será conforme a la COOTAD

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Artículo 16.- Definición.- El Directorio es el órgano directivo del Consorcio para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango, encargado de conocer todas las acciones que se relacionan con el desarrollo de los fines y objetivos. Como órgano directivo, adoptará políticas y generará mecanismos para cumplir sus facultades de: planificación, regulación, control, gestión y administración del Bosque Petrificado Puyango.

Artículo 17.- Sujeción.- El Directorio para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y del seguimiento de las políticas que formule, deberá ajustarse a lo estipulado en el presente Estatuto.

Artículo 18.- Constitución y Duración.- La constitución y duración de las dignidades conferidas a los integrantes del Directorio del CBPP se regirá bajo los siguientes parámetros.

CONSTITUCIÓN.- El Directorio está constituido por los Prefectos de las Provincias de Loja y El Oro y los Alcaldes de los cantones de Puyango y Las Lajas. Se conformará por un Presidente/a, un Vicepresidente/a un Secretario/a, el resto actuarán como vocales. Como secretario/a actuará el administrador del CBPP.

DURACIÓN.- las funciones asignadas a los integrantes del Directorio, durarán el tiempo de dos años y las dignidades serán rotativos en el mismo nivel de gobierno y entre niveles de gobierno según corresponda, cuya posesión será en el mes de noviembre del año respectivo.

Una vez cumplido el periodo de dos años, es obligación del Presidente del Directorio saliente, entregar la administración del CBPP al presidente entrante, mediante acta de entrega recepción de bienes de Bienes Patrimoniales; Informe Administrativo; e Informe de Gestión, conjuntamente con el Informe Económico Auditado.

Los informes detallados serán entregados inmediatamente después del nombramiento del Administrador/Coordinador.

La elegibilidad del administrador/a, será a través de la presentación de una terna por parte del Presidente ante el Directorio, quien elegirá al profesional con la experiencia y preparación acreditada a través de su hoja de vida. El periodo de gestión del administrador/a deberá durar dos años independiente del cambio del Directorio; con la posibilidad de ser ratificado en su cargo.

Artículo 19.- Funciones del Directorio.- El Directorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar y ejecutar las políticas delineadas, los fines, objetivos y normas contempladas por el presente Estatuto Orgánico y reglamento interno.
- b) Precautelar que los recursos del CBPP se apliquen en la ejecución de los planes, programas, proyectos priorizados y aprobados.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos que persigue el CBPP.
- d) Atender y dirigir las relaciones del CBPP con estamentos y autoridades del sector público y privado.
- e) Aprobar los documentos que definan la posición del CBPP en asuntos relacionados con sus objetivos.
- f) Aprobar la admisión o salida de un miembro al CBPP.
- g) Aprobar y hacer seguimiento a los Planes Operativos Anuales
- h) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos.
- i) Aprobar el pliego tarifario de los costos por los servicios que presta el Bosque Petrificado de Puyango.
- j) Conocer los informes elevados por las comisiones especiales, por el administrador y miembros del Directorio.
- k) Aprobar las reformas presupuestarias que fuesen necesarias.
- l) Aceptar o rechazar legados.
- m) Conocer los informes de labores y balance general auditado.
- n) Designar al Administrador, sobre la base de la terna presentada por el/la Presidente/a del CBPP
- o) Aprobar la estructura administrativa.
- p) Crear comisiones especiales del Directorio.

- q) Dictar reglamentos Internos, Generales y Especiales.
- r) Autorizar al Presidente la suscripción de convenios/contratos con instituciones u organismos nacionales o internacionales y autorizar contratos de cooperación.
- s) Autorizar al Presidente la compra, venta y/o hipotecar bienes raíces o inmuebles propiedad del consorcio.
- t) Las demás que el convenio de constitución, estatuto orgánico y el reglamento interno los señale.
- u) Autorizar el cumplimiento de misiones oficiales y reconocimiento de gastos de representación, pasajes y viáticos, de conformidad a la normativa que rige el sector público.

Artículo 20.- Participación de los miembros.- Los miembros del Directorio, no percibirán pasajes ni viáticos por su participación en reuniones del consorcio, si lo hacen será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado al que representan.

Artículo 21.- Excusas.- Los directivos y representantes del Directorio deberán excusarse de participar en las reuniones, cuando se tenga que considerar algún asunto o tema en el que tuvieran interés personal directo, o lo tuvieran sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y segundo de afinidad o a las empresas en las cuales sean socios o personeros legales y otras con referencia al Art 232 de la Constitución de la República del Ecuador. La no presencia de uno de sus miembros a las reuniones del Directorio será justificada ante el presidente y/o secretaria con 24 horas de anticipación; según el caso se puede aceptar una excusa dentro de las 24 horas de pasada la reunión.

CAPITULO IV DE LA ASESORIA EXTERNA

Artículo 22.- Asesoría externa.- Es una instancia de consulta para la toma de decisiones de los directivos, la asesoría pueda darse en todos los ámbitos que el directorio y presidente/a lo consideren necesario pero específicamente en el marco de los fines y objetivos del Consorcio.

Artículo 23.- Integrantes.- integrarán el equipo de asesoría externa profesionales vinculados a entidades públicas, privadas y en libre ejercicio en las diferentes áreas del conocimiento, quienes brindarán sus criterios, observaciones, recomendaciones a las consultas que se les realice ya sea de forma verbal o en documentos escritos. Los profesionales serán invitados por los directivos y/o Administrador del Consorcio. Su relación será ad-honoren.

Artículo 24.- Ad-honoren.- Quienes voluntariamente acepten participar y apoyar como asesores externos, no tendrán ninguna relación de dependencia administrativa ni económica con el Consorcio, si existiera algún recurso económico en el CBPP y si se ofreciera contratar a una de estas personas para desarrollar un producto específico, será en el marco de una consultoría.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y MÁS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 25.- Del Presidente/a.- El Presidente/a es el R.L. del Consorcio y le corresponde organizar, dirigir, supervisar y coordinar la actividad de la institución. Sus funciones enunciativas, son las siguientes:

- a) Ejercer sus funciones con sujeción al presente Estatuto Orgánico, Reglamento y las disposiciones del Directorio.
- b) Representar legalmente al CBPP.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio, en conformidad con lo establecido en sus estatutos y reglamentos.
- d) Mantener y promover buenas relaciones con organismos e instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Presentar terna al Directorio para designar al Administrador/coordinador del CBPP
- f) Presentar informes sobre sus actividades al Directorio, una vez al año, a ser entregado en el mes de noviembre de cada año.
- g) Nombrar comisiones especiales cuando sea necesario, constituyéndose en miembro no oficial de dichas comisiones.
- h) Designar al personal técnico y administrativo cuando corresponda, bajo las modalidades que establece el Código del Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público según sea el caso (tener presupuesto para contratar).
- i) Aprobar decisiones administrativas y económicas que deberán ser puestas a conociendo del Directorio para su ratificación. Sin Embargo, las de tipo disciplinario serán tratadas únicamente en reuniones ordinarias/extraordinarias del Directorio.

Artículo 26.- Del Vicepresidente/a.- Se constituye en la Autoridad jerárquica después del Presidente/a y sus funciones son las siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de todas las actividades que emprenda el Directorio en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Reemplazar al Presidente/a, cumpliendo sus mismas funciones en caso de ausencia, vacación o impedimento temporal.
- c) Presidir las comisiones especiales
- d) Sustituir al presidente/a en caso de impedimento definitivo hasta completar el periodo establecido.

Artículo 27.- Del o la Secretario/a.- La secretaria de Directorio, la asumirá el Administrador del CBPP, sus obligaciones son las siguientes:

- a) Elaborar junto con el Presidente/a las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar de las Actas de las reuniones del Directorio.
- c) Colaborar y contribuir al desarrollo de todas las actividades que emprenda el Directorio en el cumplimiento de los fines y objetivos.
- d) Participar de las comisiones o delegaciones que el directorio y/o el presidente/a le asigne.

Artículo 28.- De las Vocalías.- Sus obligaciones son las siguientes:

- a). Subrogar en orden jerárquico al Vicepresidente/a o Presidente/a en caso de ausencia temporal o impedimento definitivo hasta cumplir con el resto de periodo de dos años.
- b). Asumir responsabilidades que el directorio lo considere como comisiones especiales u otras delegaciones.

CAPITULO VI DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- De las Reuniones.- Las reuniones ordinarias de Directorio del Consorcio, serán realizadas cada dos meses y las extraordinarias las veces que sean necesarias a convocatoria del Presidente/a. Se reunirán en las oficinas del Bosque Petrificado de Puyango. La invitación para reunión ordinaria será a través de una convocatoria escrita por lo menos con 72 horas y la extraordinaria convocada con al menos 24 horas.

Las reuniones podrán ser virtuales, utilizando los medios o redes electrónicas disponibles para el efecto.

Artículo 30.- Del Quórum.- El directorio se reunirá con la mayoría simple de los miembros, para la reunión ordinaria si no existiera el quórum señalado se convocará automáticamente para los cinco días hábiles siguientes, en caso que en esta convocatoria no existiera el quórum necesario, se instalará la misma luego de una hora de espera; en el caso de las reuniones extraordinarias si no existiera el quórum, la reunión se instalará y sesionará válidamente una hora después con el número de miembros que se hallasen presentes.

Artículo 31.- De las Decisiones.- Cada miembro del CBPP tiene el derecho de participar con su voto, las decisiones se las tomarán por mayoría simple, exceptuando en aquellos casos que se requiere de las dos terceras partes conforme lo estable este estatuto y reglamentos. A toda decisión que se acordare, sus miembros se allanarán y será de estricto cumplimiento. El Presidente/a dirimirá en caso de empate.

Artículo 32.- Del Acta.- Se levantará un acta de todas las reuniones de Directorio que será leída, revisada y aprobada en la siguiente reunión y firmada por todos los miembros del Directorio o sus delgados y el Administrador. La elaboración de esta acta estará a cargo del Administrador/a del CBPP.

Artículo 33.- Viáticos.- Cuando el Directorio encomiende a uno de sus miembros una misión oficial en la que tenga que trasladarse al interior o exterior del país, el CBPP le reconocerá pasajes, viáticos y en su caso, gastos de representación de acuerdo a escala establecida y debidamente aprobada por el Directorio.

Artículo 34.- Del Temario.- Las reuniones del Directorio, deberán regirse estrictamente a la agenda establecida, la misma que será presentado con anterioridad en la invitación a reunión y sólo se admitirán asuntos varios en las reuniones ordinarias de Directorio.

El tema para la reunión extraordinaria será exclusivamente el que motiva dicha convocatoria.

Artículo 35.- Información Pública.- Las reuniones de Directorio podrán ser de carácter reservado cuando así lo determinen la totalidad de sus integrantes. La información que se genere estará disponible conforme lo establece el Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto al acceso a la información pública.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 36.- Definición.- La Administración es el órgano que gestiona, planifica, proyecta, ejecuta y administra las actividades del CBPP y hace cumplir las resoluciones del Directorio.

Artículo 37.- Funciones del Administrador/a.- El Administrador/a asume su condición con todas las prerrogativas y obligaciones inherentes al cargo.

- a) Es el/la corresponsable del funcionamiento del CBPP junto con el Presidente.
- b) Administrar el funcionamiento del Área Turística del Bosque Petrificado de Puyango.
- c) Planificar y disponer el trabajo y evaluar al personal (guías, guardaparques) que labora en el área turística del Bosque Petrificado Puyango.
- d) Apoyar a la gestión del Directorio y Presidente del CBPP.
- e) Actuar como Secretario del Directorio y dar fe de sus actos y resoluciones.
- f) Suscribir, firmar según corresponda, correspondencia, informes, actas y toda documentación que generen las operaciones y transacciones realizadas por el Consorcio, basados en los Estatutos y Reglamentos.
- g) Mantener la coordinación en procesos de cooperación internacional, nacional y local con actores públicos y privados, gestionar recursos, programas y proyectos.
- h) Atender el trámite de todos los asuntos correspondientes al CBPP.
- i) Mantener comunicación con los diversos niveles del CBPP y actores sociales.
- j) Impulso al posicionamiento regional y nacional del Consorcio
- k) Elaborar y ejecutar el POA.
- l) Acompañar la implementación, seguimiento y evaluación de proyectos que ejecute el consorcio.
- m) Realizar el control del personal que labora directa o indirectamente en el CBPP.
- n) Cumplir su labor acatando y respetando las disposiciones fijadas en el presente Estatuto, su reglamento y nivel jerárquico, previa autorización del Directorio.
- o) Asegurar la custodia de los bienes paleontológicos existentes en el yacimiento del Bosque Petrificado Puyango.
- p) Buscar autogestión por diferentes medios, lo que implica movilización a diferentes localidades del país, con el fin de formar alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas, universidades, (ONG's), etc.
- q) Será responsable del uso y manejo de la cuenta única del CBPP.
- r) Brindar informes anuales de gestión (noviembre de cada año), o cuando el directorio los solicite, que deberá contener registro de gastos, ingresos generados, contabilización de aportes financieros, proyectos de sustentabilidad financiera,

- proyección de gastos, estado de activos, balance financieros, etc. para este fin deberá contar con un secretario contador
- s) Las demás que el convenio de institución, estatutos y reglamentos los señale.

Artículo 38.- de los requisitos del Administrador/a.- el administrador/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Profesionales afines en Ciencias de la Tierra, biología, cultura, turismo y patrimonio
- b) Conocimientos solventes en Paleontología, Ambiente y Cultura.
- c) Conocimiento en administración/coordinación
- d) Conocimientos de software relacionados (Sistemas de Información geográfica)
- e) Capacidad de liderar equipos

Artículo 39.- Secretario-Contador/a.- para cumplir y dar apoyo con el literal q) del Art. 36 se deberá contratar un secretario/a o contador/a, que será de libre remoción, cuya sede y residencia será el Bosque Petrificado Puyango, las funciones que desempeñara son de llevar la contabilidad, cobro de ingreso de turistas, manejo de fondos de caja chica y demás inherentes a su funciones y de las que se le asigne. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de contador o afines
- b) Experiencia mínima de dos años
- c) Conocimientos solventes en contabilidad o afines

Artículo 40.- Unidad de Apoyo administrativo, financiero y legal.- Esta unidad estará conformada por los profesionales que apoyan en los ámbitos de secretaría administrativa, financiero, contratación pública y asesoría legal del Gobierno Autónomo Descentralizado a la cual se pertenece el presidente/a del CBPP.

Artículo 41.- Comités Técnicos del Consorcio.- Son áreas técnicas operativas conformadas en función de los objetivos que persigue el CBPP y estarán conformadas por las áreas de ambiente, cultura y turismo de los GAD socios del consorcio y de acuerdo a los alcances y necesidades serán: 1) Comité técnico Científico-Investigativos: Gestión de Ambiente y Patrimonio, Gestión de Ciencias Geológicas y Patrimonio en Geociencias y Gestión de Cultura y Patrimonio Cultural; 2) Comité Técnico de Gestión del Turismo sostenible y de Gestión de la Comunicación y Marketing.

Cada área técnica tendrá a su cargo acciones operativas que contribuyen en conjunto a la sostenibilidad ambiental, económica, social, cultural y patrimonial del Bosque, está organizado de la siguiente manera:

- 1) Comité técnico Científico- Investigativo: estará a cargo de la restauración, rescate, investigación, protección, conservación y manejo de ambiente, geología, cultura y sus alcances patrimoniales.
- 2) Comité técnico Gestión del Turismo sostenible estará a cargo de la infraestructura, el mantenimiento y de Gestión de la Comunicación y Marketing estará a cargo de la articulación de lo público y privado, los emprendimientos productivos y la comercialización.

Tendrá un profesional a cargo de cada comité, correspondiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en función de los temas o áreas de intervención; además voluntariamente por profesionales de las instituciones y organismos de cooperación.

Las organizaciones y personas de naturaleza pública, privada y organizaciones no gubernamentales interesadas en apoyar la operación y el desarrollo del CBPP, podrán solicitar al Directorio su incorporación a las áreas técnicas del Consorcio, quienes apoyarán a implementar el plan operativo y acciones prioritarias y no tendrán relación laboral ni dependencia económica con el CBPP.

Se incorporará personal de apoyo a cada área conforme exista capacidad económica en el consorcio y cuando se ejecute proyectos financiados.

Artículo 42.- Funciones del Comité Técnico.- Las o los técnicos serán los entes operativos de los planes, programas y proyectos que el Consorcio tenga a su cargo en los comités 1) Comité técnico Científico-Investigativos: gestión de Ambiente y Patrimonio, Gestión de Ciencias Geológicas y Patrimonio en Geociencias y Gestión de Cultura y Patrimonio Cultural; 2) Comité técnico Gestión del Turismo Sostenible y de Gestión de la Comunicación y Marketing quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Administrador/a del CBPP y a los equipos de las áreas técnicas y a los Proyectos en las actividades requeridas.
- b) Apoyar activamente y facilitar la implementación de actividades programadas por el Equipo del consorcio y/o proyecto en el tema a su función.
- c) Apoyar en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y demás documentación solicitada por la coordinación.
Elaborar los informes necesarios requeridos por el Administrador/a y otras autoridades del CBPP.
- d) Mantener permanente comunicación con el Administrador/a, el equipo técnico, equipo administrativo y financiero; y, demás autoridades del CBPP.
- e) Participar en las reuniones de planificación y capacitación que organice el CBPP o invitaciones recibidas.
- f) Sistematizar las experiencias desarrolladas como un mecanismo de generación de conocimiento.
- g) Apoyar en la organización, coordinación y ejecución de la logística en los talleres y actividades previstas por el CBPP y/o proyecto en ejecución.
- h) Apoyar en la definición y pedido de insumos y materiales requeridos por las áreas técnicas y los proyectos en ejecución.
- i) Promover e impulsar el intercambio de experiencias sobre temas de interés de los actores del CBPP.
- j) Informar periódicamente al Administrador/a respecto de los avances de las acciones de las áreas técnicas y de proyecto en ejecución
- k) Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo que le sean asignadas.

- l) Apoyar en el desarrollo de protocolos y manuales de procedimientos específicos de acuerdo a las necesidades de cada comité.

El comité técnico estará apoyado por un comité gestor conformado por el Ministerio de Ambiente y Agua, Turismo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y otras entidades del estado que se requiera para cumplir los fines establecidos.

Artículo 43.-Designación de los técnicos del Comité.- Los GAD provinciales y municipales asignarán los técnicos correspondientes para cada comité en sesión ordinaria/extraordinaria del CBPP.

Artículo 44.- Investigaciones.- Para realizar estudios e investigaciones en el área de Protección de Bosque Petrificado Puyango, será a través de un pedido formal dirigido al presidente, cuya autorización será concertada con la administración. El pedido deberá contener: objetivos y fines, tiempo, cronograma valorado, lista de los investigadores (principal y secundarios), productos esperados, transferencia de conocimientos (talleres/capacitaciones/similares). La entrega de los resultados de la investigación será mediante 5 ejemplares impreso y digital.

Artículo.-45.- limitaciones de las Investigaciones.- La recolección, colección y sustracción de ejemplares paleontológicos está prohibido, así como de fauna y flora. Por lo tanto, no se aprobarán investigaciones que contemplen esas especificidades.

Artículo 46.-Propiedad Intelectual de las investigaciones.- Las investigaciones realizadas por los técnicos de los niveles de gobiernos serán de propiedad del CBPP y su Difusión y Divulgación se realizarán según las consideraciones de cada uno de los niveles de gobierno.

Artículo.-47.- Museo y Centro de Interpretación.- Se consideraran como espacios de congregación cultural, de difusión y divulgación de contenidos Geológico, Ambiental y Cultural, alineados con programas educativos correspondientes.

Artículo.-48.-funciones del Museo y Centro de Interpretación.- La estructuración, planificación y articulación del museo y centro de Interpretación estará a cargo de la Administrador/coordinador/a, y deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Deberá realizar el registro, inventario, clasificación, catalogación y puesta en valoración de las colecciones
- b) Conformar la reserva científica
- c) Conformar las colecciones científicas, didácticas y museísticas
- d) Diseñar el guion museográfico y museológico de la exposición permanente
- e) Diseñar las exposiciones temporales e itinerantes
- f) Realizar las gestiones necesarias para rescatar ejemplares a nivel nacional e internacional
- g) Realizar las políticas, protocolos, salvaguardas y cadenas de custodias para los bienes geológicos-paleontológicos

- h) Proponer y ejecutar programas de educación
- i) Proponer y ejecutar voluntariado científico
- j) Posicionamiento académico, científico Nacional e Internacional

CAPITULO VIII DE LA AGESTIÓN DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS

Artículo 49.-De los/las servidores del área/s turísticas.- El administrador (a) estará a cargo de los servidores que trabajen en las áreas turísticas (guías o similar, educadores, guardabosque o similar, etc.), la cual informará el desempeño y compromiso de los mismos ante el directorio.

Las áreas turísticas se definirán de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental y Cultural. El número del personal asignado a estas áreas, así como sus funciones, será de acuerdo a las particularidades ambientales o culturales que demanden dichas áreas.

Artículo 50.- De las funciones de los/las servidores.- Deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a) Generar el registro de turistas
- b) Coordinar la recepción, asistencia, conducción, guianza, información de los turistas hacia las rutas o destinos turísticos.
- c) Realizar la limpieza, mantenimiento de senderos e infraestructura
- d) Entregar informes mensuales de actividades cumplidas
- e) Acatar las disposiciones dadas por la administración y las que se articulen con los niveles de gobierno.
- f) Notificar a la administración en el caso de constatar el expolio de ejemplares fósiles, flora nativa y extracción de fauna silvestre
- g) Cuidar y custodiar el Patrimonio Natural y Cultural
- h) Brindar recorridos guiados en las áreas de museo y centro de interpretación

Artículo 51.-Perfil de los/las servidores en las áreas turísticas.- El perfil de los/las servidores serán:

- a) Guías o similar (interpretes ambientales y geo-paleontológicos/guías exclusivos del BPP), debe ser de tipo local, con actualización de conocimientos según el reglamento de Ministerio de Turismo. Debe contar con credenciales expedidas por el ministerio de Turismo o de Ambiente actualizadas
- b) Debe tener conocimientos solventes de guianza y específicas acordes al bosque.
- c) Educadores, deben tener experiencia de por lo menos 2 años en museos o centros de interpretación, tener título de tercer nivel en áreas afines a Ciencias de la Tierra
- d) Guardabosque o similares (bomberos forestales/guardianes exclusivos para el BPP), contar con perfiles reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Agua.

Artículo 52.-Del trato hospitalario al turista.- Los/las servidoras de áreas turísticas al ser la conexión directa con visitantes, el trato e imagen, que estos proyectan hacia el público visitante, visibilizará la credibilidad y gestión del directorio y administración. Por lo tanto, si se evidencia alguna inconsistencia, el/la servidor, será evaluado según la gravedad, que el directorio y administración considere, para su respectiva sanción; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno. Además, esto permitirá evitar denuncias ciudadanas.

Artículo 53.-Control y Vigilancia de la seguridad/rescate/protección de los Bienes Culturales y Naturales.- La protección de los recursos naturales y culturales, su manejo y uso sostenible está a cargo de guardaparques/bomberos forestales/guardianes/interpretes ambientales-geo-paleontológicos, acompañados con guardias de seguridad y será articulada con el Ejército Nacional y Policía Nacional.

Artículo 54.- Transversalidad en la gestión. - Como un mecanismos efectivo para operar la estructura y lograr los fines y objetivos que persigue el consorcio, todo su accionar estará orientado bajo principios y valores institucionales y personales como son la Coordinación Interinstitucional; Participación de los actores locales; Equidad con justicia e igualdad entre sus socios; Transparencia en todos los actores y acciones que realiza; Subsidiaridad en la capacidad institucional de GAD grandes y pequeños, otros.

TITULO III DEL FINANCIAMIENTO, PATRIMONIO Y CONTROL

CAPITULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 55.- Fuentes de Financiamiento.- El Consorcio para ejecutar sus operaciones contará con las siguientes fuentes de financiamiento

1.-Fuentes ordinarias.-

a) Recursos Financieros: El aporte establecido anualmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los presupuestos determinados por los Departamentos o Direcciones correspondientes a las líneas operativas del Consorcio, se acuerda el aporte de: En caso de los Gobiernos Provinciales de mínimo el uno y medio por mil (1,5/1000) de los recursos permanentes que reciba por transferencia del Presupuesto General del Estado; y de mínimo el uno por mil (1/1000) de los recursos permanentes que reciba de transferencia del Presupuesto General del Estado los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

b) Aportes Valorados: Se considerarán aportes valorados el pago de las remuneraciones del personal que labora en el bosque y que son canceladas por sus integrantes, este pago será deducido de aporte financiero establecido para los integrantes del consorcio.

Los recursos económicos serán debitados automáticamente por el Banco Central del Ecuador de las cuentas de los GAD miembros previo al convenio con el BCE.

El Presidente del Consorcio solicitará a los miembros, el mes de febrero de cada año la transferencia del aporte especificado en el párrafo anterior

2.-Fuentes Extraordinarias.-

- a. Los generados por los servicios turísticos que se ofrecen en el bosque petrificado de Puyango. El valor por motivo de ingreso será aprobado por el directorio y será legalizado por el presidente y administrador/coordinador/a cargo,
- b. Las donaciones, legados, transferencias y otros rubros acordados a su favor a título gratuito.
- c. Recursos financieros provenientes de créditos internos y/o fideicomisos de la Banca Pública Estatal e Instituciones Privadas y de otras fuentes de financiamiento internacionales.
- d. Los generados por aportes del Estado, otros países u organismos internacionales, a través de convenios de cooperación, asistencia y/o ayuda.
- e. Aportes adicionales que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros para la elaboración de estudios, líneas de base para proyectos o logística para acciones operativas.
- f. Cualquier Institución Pública del Estado, privada, y/u ONGS, puede invertir sus recursos financieros siempre y cuando se sujeten a los lineamientos técnicos y legales conservando los fines de conservación y protección del BPP
- g. Ingresos provenientes de talleres, capacitaciones, congresos, simposios, etc.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 56.- Constitución.- El Patrimonio del Consorcio estará constituido por todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos adquiridos sean estos por aporte de sus socios, compra, legados, cesión, donación y otros modos de adquirir dominios permitidas por la ley.

CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y CONTROL INTERNO

Artículo 57.- Responsabilidades.- El Presidente/a y los miembros del Directorio, son responsables en forma solidaria de las acciones y resoluciones adoptadas en violación de los Estatutos y Reglamentos, salvo que haya hecho conocer por escrito al Presidente/a y/o Directorio sus observaciones y recomendaciones.

TITULO IV PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y ADQUISICIONES

CAPITULO UNICO REGLAMENTO

Artículo 58.- Procedimiento.- Para los procedimientos de contratación que ejecute el consorcio se observará lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, resoluciones vigentes, así como las directrices del SERCOP.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO ÚNICO REGLAMENTO

Artículo 59.- Procedimiento.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, la o los trabajadores del CBPP, se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Artículo 60.- Contratación.- el Directorio, a propuesta de quién ejerza la administración/Coordinación del CBPP, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano, de acuerdo con la ley.

TITULO VI CONTROL Y AUDITORIA INTERNA

Artículo 61.- Supervisión.- Las actividades del CBPP, estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 62.- Designación.-- La o el Auditor interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditorías aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Artículo 63.- Atribuciones.- Son atribuciones y obligaciones de la auditoria interna:

- a) Exigir de la o el Presidente y/o del Administrador/Coordinador, la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles del CBPP en los estados de caja y cartera.
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Presidencia y/o Administración/Coordinación del CBPP que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones del Directorio, cuando fuere convocado;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del CBPP;

- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración del CBPP, con el informe relativo a las mismas. El cumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente con los administradores; y;
- i) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el CBPP.

TITULO VII REFORMA DE CONVENIO, ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO

CAPITULO I REFORMA

Artículo 64.- Reforma de Convenio de conformación del consorcio, La reforma al convenio deberá hacerse conforme lo determina el COOTAD en su Art. 288.

Artículo 65.- Estatutos, Reglamentos.- Toda modificación del presente Estatuto y sus reglamentos deberá ser autorizada, ordenada y presentada por el Directorio del Consorcio para su aprobación.

Artículo 66.- Procedimiento.- A objeto que el Directorio convoque a una reunión para reformar el Estatuto Orgánico o sus Reglamentos, se establecen las siguientes normas:

- a) Cualquier miembro del Consorcio o por sugerencia del Administrador podrá solicitar al Directorio la modificación total o parcial del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- b) Deberá acompañar en la solicitud de modificación, el texto sustitutivo del o los artículos correspondientes.

Artículo 67.- Aprobación. - El Directorio del Consorcio, aprobará las reformas solicitadas en dos reuniones con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 68.- Vigencia. - El Directorio establecerá la fecha de puesta en vigencia de las reformas aprobadas.

Artículo 69.- Disolución y liquidación. - El Consorcio podrá disolverse por decisión fundamentada de las dos terceras partes de sus asociados.

Disuelto el Consorcio, se procederá a la liquidación del patrimonio social por liquidadores designados por el directorio. Los bienes sobrantes se distribuirán entre los integrantes que conforman el Consorcio del Bosque Petrificado de Puyango.

Artículo 70.- Ejecución de Proyectos por parte de los miembros del Consorcio.- A pedido del Consorcio, de manera excepcional y debidamente justificada, los miembros del consorcio podrán ejecutar estudios, consultorías, obras y/o donaciones, en beneficio del Consorcio Bosque Petrificado Puyango, con el fin de promover el turismo y de esta manera generar ingresos que contribuyan a la sostenibilidad tanto del consorcio como del recurso. Una vez terminada la obra, la misma pasará a ser parte del patrimonio del CONSORCIO PÚBLICO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO.

CAPITULO II CONTROVERSIAS

Artículo 71.- Resolución de conflictos.- En caso de controversias, conflictos, desacuerdos internos que se mantenga en el Consorcio, en primera instancia el Directorio será quién intervenga dando una solución; y, en última instancia se acudirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Loja.

DISPOSICIONES GENERALES

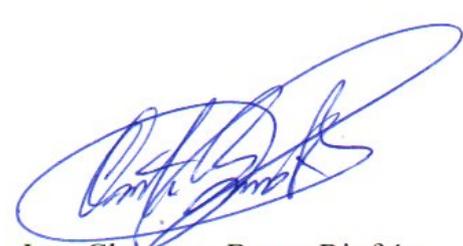
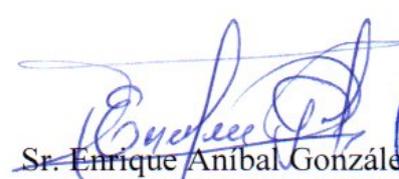
Primera.- Todo lo no previsto expresamente en este Estatuto se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, cualquier otra ley que regule el tema.

Segunda.- La gestión financiera del Consorcio, se someterá a lo establecido para el sector público y a las disposiciones legales correspondientes y estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado y a la rendición de cuentas.

DISPOSICION FINAL

Primera: El presente Estatuto entrará en vigencia luego de esta aprobación por el Directorio, seguidamente se enviará para su publicación al Registro Oficial y además se registrará en el Consejo Nacional de Competencias.

Dado en la comunidad Puyango, parroquia La Libertad del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, a los cuatro días del mes de junio de 2021.

 Ing. Hernán Encalada Elizalde ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PUYANGO PRESIDENTE CONSORCIO PÚBLICO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO	 Ing. Rafael Dávila Egúez PREFECTO GAD PROVINCIAL DE LOJA
 Ing. Clemente Bravo Riofrío PREFECTO GAD PROVINCIAL EL ORO	 Sr. Enrique Anibal González Espinoza ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL LAS LAJAS.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Este Documento es FIEL COPIA del Original



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.